

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-36-038-2015-00444-00
DEMANDANTES:	MANUEL DE JESÚS SÁENZ GONZÁLEZ, YANETH CUBILLOS ACOSTA, ERIKA YESENIA SAÉNZ CUBILLOS, ANDREA ELVIRA SAÉNZ, MARÍA DEL CARMEN SAÉNZ, GONZÁLEZ JACQUELINE PERDOMO SAÉNZ, ROCÍO PERDOMO SAÉNZ Y JUAN GABRIEL DURAN SAÉNZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Auto que concede recurso de apelación contra sentencia.	

Mediante escrito allegado digitalmente el día 25 de febrero de 2021, a través del correo electrónico de correspondencia dispuesto para tal fin por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, el apoderado de los demandantes interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y en consecuencia, se denegaron las pretensiones de la demanda.

Para resolver,

SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 dispone:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme

a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

PARÁGRAFO 3o. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal. PARÁGRAFO 4o. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral.”

A su turno el artículo 247 de la normatividad referida, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, en relación con su trámite, dispone:

“ARTÍCULO 67. *Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...) ”*

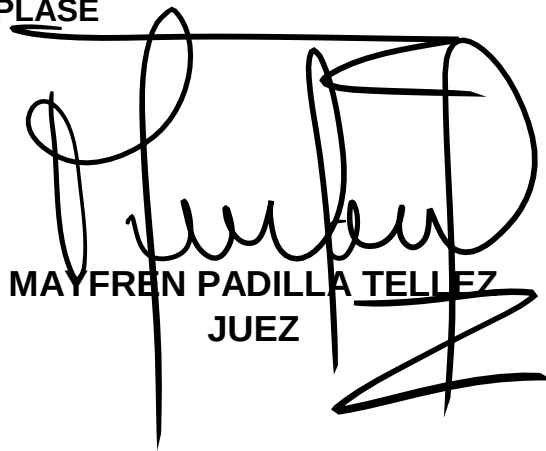
Según se advierte en el presente caso, el recurso interpuesto es procedente ya que fue interpuso y sustentó dentro del término legal, pues la notificación de la sentencia se realizó en forma personal por correo electrónico el día 15 de febrero de 2021 y el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado por correo electrónico el 25 de febrero hogaño presentó el escrito contentivo del recurso de apelación, es decir dentro de la oportunidad señalada para tal fin, por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. con las modificaciones realizadas por la Ley 2080 de 2021, se concederá el mismo en el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenándose la remisión del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, para ante el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes contra la sentencia dicta el 15 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente digitalizado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

VASL

Firmado Por:

Mayfren Padilla Tellez
Juez
006
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284db41882fa1f8a9aea61d0b109d06bd6ded8f0da30c7ee7996139dc5708575**
Documento generado en 09/09/2021 03:14:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>